

PACTO CONSTITUTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA

LOS sectores revolucionarios de México, integrados por las agrupaciones campesinas y obreras, por los elementos militares y por los contingentes populares, cuyos representantes firman al calce, habiéndose acreditado ante esta Asamblea Nacional, conforme a la Convocatoria respectiva, constituyen solemnemente, en este día treinta de marzo de 1938, el Partido de la Revolución Mexicana, mediante el Pacto de Unión y Solidaridad que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:—Todos y cada uno de los miembros de los cuatro Sectores que subscriben este Pacto se obligan, de manera expresa y categórica, a no ejecutar acto alguno de naturaleza político-electoral, si no es por medio del Partido de la Revolución Mexicana y con estricta sujeción a los Esta-

tutos, Reglamentos y acuerdos emanados de los órganos superiores correspondientes.

SEGUNDA:—Las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de los diversos Estados de la República, y la Confederación Campesina Mexicana, se regirán por sus respectivos Estatutos y conservarán su autonomía y la dirección y disciplina de sus afiliados, en cuanto al desarrollo de su acción social y realización de sus finalidades específicas.

TERCERA:—La Confederación de Trabajadores de México (C. T. M.), la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.), el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República y el Sindicato Mexicano de Electricistas que, como organismos representativos de los obreros del País, ingresan al nuevo Instituto Político, conservarán su autonomía y la dirección y disciplina de sus afiliados, en cuanto al desarrollo de su acción social y realización de sus finalidades específicas.

CUARTA:—Los miembros del Ejército y de la Armada formarán parte del Organismo Político en su exclusivo carácter de ciudadanos, y no en representación del Instituto Armado de la República

cuyo funcionamiento continuará en plano absolutamente apartado de las contiendas y cuestiones políticas, en su aspecto militante.

QUINTA:—Los elementos del Sector Popular que se afilian al Partido de la Revolución Mexicana continuarán gozando de plena libertad en el desarrollo de sus actividades profesionales, con sujeción a la disciplina de las asociaciones a que pertenezcan.

SEXTA:—Los contingentes femeninos que ahora acuden a la formación del nuevo Instituto Político, y los que se adhieran en lo sucesivo, serán considerados en plano de completa igualdad con los elementos masculinos.

SEPTIMA:—En sus actividades de carácter social, las Agrupaciones Campesinas se comprometen a no admitir en su seno a los contingentes que a la fecha pertenezcan a cualquiera de las Organizaciones Obreras, y éstas, a su vez, se obligan a no admitir en su seno a elementos que pertenezcan a las Agrupaciones Campesinas. Ambas fijarán el radio de acción y la cooperación que deban prestarse recíprocamente las Organizaciones Campesinas y Obreras, tan pronto como quede constituída la Confederación Nacional Campesina.

OCTAVA:—El criterio y las funciones del Partido se normarán por la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos que esta propia Asamblea Constituyente acuerde.

Para debida constancia y documentación histórica, se firma este Pacto por quintuplicado, para dar un ejemplar a cada Sector y otro que conservará el Consejo Directivo del Partido.